



**RESOLUCION No. CSJCAR20-145**  
**25 de febrero de 2020**

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. El Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, doctor JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNÁNDEZ, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO, Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra los señores DARÍO PINEDA DUQUE y ELIK FERNANDO RIVERA OSORIO, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVDO, radicado con el número 2019-80097.
2. Que a través del oficio No. 451 del 24 de febrero de 2020, el doctor JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ, Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Pensilvania, Caldas, el 17 de marzo del presente año, con el fin de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación dentro del proceso penal número 2019-80097.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante providencia del 29 de enero de 2020, la doctora JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO, Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, con fundamento en las causales 6º y 13º del artículo 56 de ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso radicado con el número 2019-80097, que por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVDO, se adelanta contra los señores DARÍO PINEDA DUQUE y ELIK FERNANDO RIVERA OSORIO.

Que mediante auto interlocutorio No. 02 del 4 de febrero de 2020, el doctor JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ, Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, declaró infundado el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, y remitió las diligencias del citado proceso penal al Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, que se pronuncie al respecto.

Que mediante providencia del 11 de febrero de 2020, el doctor PEDRO LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, y remitió las actuaciones al Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, para que continúe con el trámite del proceso penal número 2019-80097.

Que mediante auto No. 248 del 20 de febrero de 2020, el Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, declaró fundado el impedimento presentado por la Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas.

Que mediante oficio No. No. 451 del 24 de febrero de 2020, el doctor JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ, Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Pensilvania, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2019-80097.

Que en el municipio de Pensilvania, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR20-145 del 25 de febrero de 2020 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

*de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** el traslado transitorio del doctor JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNÁNDEZ, Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, el 17 de marzo de 2020, con el fin de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2019-80097, que por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVDO, se adelanta contra los señores DARÍO PINEDA DUQUE y ELIK FERNANDO RIVERA OSORIO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para la fecha señalada.

**ARTÍCULO 2º:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 3º:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 4º:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuos Municipales de Manzanares y Pensilvania, Caldas.

**ARTÍCULO 5º:** El Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 6º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

  
**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidenta

#### CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR20-145 del 25 de febrero de 2020, de la que He recibido un ejemplar.

**JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ**

Nombre

Firma

Fecha